EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 190 establece que: “*Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir (…)*”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 238 establece que: “*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.*

*Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales*”;

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 240 señala que: “*Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.*

*Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales*”;

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 266 determina que: “*Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias (…)*”;

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 87, establece las atribuciones del Concejo Metropolitano, conforme el literal a) indica: “*Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones”;* y el literal d) expresa: *“El expedir acuerdos o resoluciones en el ámbito de sus competencias para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares*”;

**Que,** el primer inciso del artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: “*El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir, además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate* (…)”;

**Que,** el artículo 331 literal j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica: “*Prohibiciones a los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados.- Está prohibido al ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados:* (…) *j) Absolver posiciones, deferir el juramento decisorio, allanarse a la demanda o desistir de una planteada, y aceptar conciliaciones conforme a la ley sin previa autorización del órgano de legislación*”;

**Que,** el artículo 663 del Código Orgánico Integral Penal señala: “*Art. 663.- Conciliación. - La conciliación podrá presentarse hasta antes de la conclusión de la etapa de instrucción fiscal en los siguientes casos:*

*1. Delitos sancionados con pena máxima privativa de libertad de hasta cinco años.*

*2. Delitos de tránsito que no tengan resultado de muerte, ni de lesiones graves que causen incapacidad permanente, pérdida o inutilización de algún órgano.*

*3. Delitos contra la propiedad cuyo monto no exceda de treinta salarios básicos unificados del trabajador en general (…)*”.

**Que,** mediantememorando Nro. Memorando Nro. GADDMQ-SGCTYPC-2022-0311-M, de 30 de junio de 2022, suscrito por Abg. Vanessa Carolina Velásquez Rivera, Secretaria General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, se indica que con la: “(…) *fundamentación normativa e informe legal emitido por la Coordinadora Jurídica de la Secretaria General y Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, mediante Memorando Nro. GADDMQ-SGCTYPC-AL-2022-0028-M, solicito muy comedidamente su análisis y criterio a la propuesta de conciliación del Juicio No. 17460202201916 por Juicio Penal de Transito para que, de ser el caso, sea puesta en consideración del Concejo Metropolitano*”.

**Que,** mediante oficio Nro. XXXX de XXXX de julio 2022, suscrito por el Procurador Metropolitano, Sandro Vinicio Vallejo Aristizabal, indica: “***4. PETICIÓN*** *Sobre la base de los antecedentes de hecho y derecho expuestos, esta Procuraduría Metropolitana acogiendo el informe emitido por la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, dentro del proceso penal número 17460-2022-01916, a fin de actuar conforme las disposiciones legales, solicita que incluya en el orden del día de la próxima sesión del Concejo Metropolitano, la autorización para la suscripción de un acuerdo conciliatorio con la señorita Dayanna Anai Zambrano Mejía..*

*Para el efecto, anexo se servirá encontrar la propuesta de conciliación a ser discutida y autorizada por el Concejo Metropolitano de Quito con forme el literal j) del artículo 331 del COOTAD*”; y,

**Que,** en la sesión Nro. XXXX extraordinaria del Concejo Metropolitano de Quito, realizada el XXXX de julio de 2022, se trató como punto XXXX del orden del día: “*Conocimiento del oficio Nro. XXXX de XXX de 2022, suscrito por el Procurador Metropolitano, a fin de autorizar la suscripción de un acuerdo de conciliación con la señorita Dayanna Anai Zambrano Mejía, dentro del proceso penal 17460-2022-01916; y resolución al respecto*.”

**En ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 87 literal a) y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.**

**RESUELVE:**

**Artículo Único. -** Aprobar el pedido del Procurador Metropolitano, Sandro Vinicio Vallejo Aristizabal, remitido a través del oficio Nro. XXXX de fecha XX de julio de 2022, en virtud de lo cual, en cumplimiento con el artículo 331 literal j) del COOTAD, el Concejo Metropolitano de Quito conoce y autoriza al Procurador Metropolitano, la suscripción del acuerdo conciliatorio emitido en el proceso penal número 17460-2022-01916, propuesto en el punto XXXX del orden del día de la sesión Nro. XXXX extraordinaria del Concejo Metropolitano de Quito.

Dada en la sesión del Concejo Metropolitano de Quito, el XX de julio de 2022.

**Alcaldía del Distrito Metropolitano.** - Distrito Metropolitano de Quito, XXXX de julio de 2022. **EJECÚTESE:**

Dr. Santiago Guarderas Izquierdo.

**ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**CERTIFICO,** que la presente resolución fue discutida y aprobada en sesión Nro. XXXX extraordinaria del Concejo Metropolitano de Quito, modalidad virtual, transmitida en vivo a través de las redes oficiales del Municipio, el XX de julio de 2022; y, suscrita por el Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el XX de julio de 2022.

**Lo certifico. -** Distrito Metropolitano de Quito, XX de julio de 2022.

Abg. Pablo Antonio Santillán Paredes

**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**